

D. CARLOS GUILLERMO MARTÍN FUNES
INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO

Exp. 55/2024

Visto el escrito de fecha 14/06/2024 presentado por D. Carlos Guillermo Martín Funes contra la resolución de 11/06/2024 (*rectius* 10/06/2024) por la que se aprobaba la plantilla definitiva de respuestas del segundo ejercicio del Tribunal Calificador del concurso oposición para el ingreso por el sistema general de acceso libre de la Escala Auxiliar de la Universidad de León convocado mediante resolución de 14/07/2023 (BOE 4/07/2023).

Antecedentes de hecho

Primero.- El interesado participó en el procedimiento selectivo de referencia, y figura en los listados definitivos de admitidos y de aprobados del primer ejercicio. No consta en el listado provisional de aprobados del segundo ejercicio. Las diferentes publicaciones están accesibles en el siguiente enlace:


<https://www.unileon.es/convocatorias/convocatoria-proceso-selectivo-para-ingreso-por-el-sistema-general-de-acceso-libre-en>

Segundo.- La resolución del Tribunal Calificador en que se publicó la plantilla definitiva de respuestas correctas del segundo ejercicio y la relación provisional de aspirantes que superaron dicho ejercicio es de fecha 10/06/2024.

Tercero.- En fecha 14/06/2024 el interesado interpuso recurso de alzada contra la resolución anterior sobre la base de dos motivos: *(i)* que considera que con una nota que supere el equivalente a 5/10 puntos debería quedar incluido en la bolsa de trabajo y que las preguntas de test falladas no deberían penalizar, teniendo en cuenta las instrucciones previas al examen; y *(ii)* que la anulación de una pregunta le perjudicó porque previamente se había considerado correcta.

Cuarto.- En fecha 19/06/2024 se recabó informe del Tribunal Calificador, y en fecha 30/08/2024 se recabó un complemento a dicho informe con el fin de comprobar los datos alegados.



Código Seguro De Verificación	8oP81aEIoAmq/xdETsBjnQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León	Firmado	25/09/2024 09:02:36	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/8oP81aEIoAmq/xdETsBjnQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00071927482

CSV

GEISER-756f-755c-97f5-8565-6658-e43e-d299-0370

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

25/09/2024 09:41:47 Horario peninsular

Validez del documento

Original



Quinto.- En fecha 02/09/2024 se acordó conferir a los interesados trámite de audiencia, mediante la publicación del recurso sin datos personales en la web institucional.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Competencia y procedimiento.

El escrito se dirige al Rectorado y tiene por objeto impugnar una resolución del Tribunal Calificador, de modo que, de conformidad con los arts. 112 y ss de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), el art. 80.1.b) y q) del Estatuto de la Universidad de León, y la base 6 de la convocatoria (in fine), debe ser calificado como recurso de alzada y su resolución corresponde al Rectorado.

Aunque cabría inadmitir el recurso por vía de carencia de fundamento (art. 115 Ley 39/2015) al no identificarse claramente una infracción jurídica, conviene entrar en el fondo de la cuestión y deducir la posible infracción jurídica de los argumentos vertidos por el recurrente, aunque sólo sea con valor de mera aclaración.

Segundo.- Fondo del asunto.

En relación con la primera cuestión planteada (la nota de corte para la superación del ejercicio), una vez revisada la convocatoria y las instrucciones del segundo ejercicio, se puede comprobar que la base 5.1.2 de la convocatoria establece que:


“Corresponderá al tribunal la fijación de la puntuación mínima exigida correspondiente al nivel de aptitud necesario para superar este segundo ejercicio.”

En la portada con las instrucciones para la realización del segundo ejercicio no se indicaba nada acerca de la calificación mínima para superar el ejercicio.

A la vista de lo anterior, la calificación mínima se fijó en la sesión del Tribunal de 10 de junio de 2024 en 20/30 aciertos calculados sin ninguna penalización por respuestas incorrectas, tras haber corregido las pruebas que integraban el 2.º ejercicio y antes de haber asociado las hojas de respuestas con los nombres de los opositores, y teniendo en cuenta sólo el número de aprobados que resultaría de fijar la “nota de corte”.

En relación con las alegaciones relativas a la inclusión en la bolsa de trabajo, debe empezar por señalarse que la inclusión en la bolsa no depende de una calificación fija predeterminada. Por tanto, el Tribunal deduce en su informe que el interesado ha debido interpretar incorrectamente las instrucciones porque nunca se indicó que



Código Seguro De Verificación	8oP81aEIoAmq/xdETsBjnQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León	Firmado	25/09/2024 09:02:36	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/8oP81aEIoAmq/xdETsBjnQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00071927482

CSV

GEISER-756f-755c-97f5-8565-6658-e43e-d299-0370

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

25/09/2024 09:41:47 Horario peninsular

Validez del documento

Original



con superar una nota equivalente a 5/10 puntos se obtendría derecho a la bolsa de trabajo.

La bolsa de trabajo se constituye de acuerdo con la Base 8 de la convocatoria y el Acuerdo Gerencia - Comité de empresa de 4 de febrero de 2022 sobre contratación laboral temporal o normativa que lo sustituya.

En efecto, la Base 8 de la convocatoria establecía que la bolsa de trabajo “se constituirá y publicará, rigiéndose por lo establecido en el Acuerdo de 4 de febrero de 2022 sobre contratación laboral temporal [...] o norma vigente en cada momento [...]”; y el citado acuerdo establece que (i) la bolsa original quedará constituida por los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo pero no hayan obtenido plaza; y (ii) las ampliaciones seguirán un orden sucesivo atendiendo al número de ejercicios superados y, dentro del conjunto de personas que han superado cada ejercicio, por orden de calificación obtenida de mayor a menor; continuando después el sistema de contratación con criterios que aquí no son relevantes al no ser aplicables al presente supuesto.

En consecuencia, el recurrente no queda integrado en la primera bolsa, pero sí en la ampliación correspondiente a los candidatos que superaron el primer ejercicio en el orden que por su calificación le corresponda, tal y como acertadamente señala el Tribunal en su informe, por lo que será llamado a medida que se vayan agotando los candidatos con mejor posición en dicha bolsa.


En relación con la última cuestión, la anulación de las preguntas por su formulación es una facultad que corresponde al Tribunal en ejercicio de su discrecionalidad técnica con ocasión del trámite oportuno, y forma parte del juicio de valor que se realiza en cada ejercicio. Del mismo modo que el ahora recurrente pudo interponer reclamación contra alguna de las preguntas formuladas, los demás opositores también pudieron hacerlo y el criterio adoptado por el Tribunal -en abstracto y con carácter genérico- se extiende a todos los opositores (supone la anulación de una pregunta para todos).

Por otra parte, si se pretendía dejar sin efecto esa anulación en vía de recurso, debió hacerse constar entre los motivos de recurso qué pregunta era la que se consideraba válida y por qué motivos para garantizar, al menos, que los demás opositores que pudieran estar interesados en ese motivo de recurso pudieran hacer valer también sus argumentos. Por tanto, el recurso en cuanto a este extremo es inadmisibles y, en este momento procedimental, sólo puede ser desestimado.

Por todo lo expuesto

Este Rectorado ha resuelto desestimar el recurso de alzada de D. Carlos Guillermo Martín Funes contra la resolución del Tribunal Calificador de 10/06/2024 por los motivos expuestos en el la fundamentación jurídica precedente.



Código Seguro De Verificación	8oP81aEIoAmq/xdETsBjnQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León	Firmado	25/09/2024 09:02:36	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/8oP81aEIoAmq/xdETsBjnQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			




Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses desde la recepción de la presente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de León, de conformidad con el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En León, a fecha de la firma electrónica
LA RECTORA

Nuria González Álvarez



Código Seguro De Verificación	8oP81aEIoAmq/xdETsBjnQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León	Firmado	25/09/2024 09:02:36	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/8oP81aEIoAmq/xdETsBjnQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00071927482

CSV

GEISER-756f-755c-97f5-8565-6658-e43e-d299-0370

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

25/09/2024 09:41:47 Horario peninsular

Validez del documento

Original

